



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - Reivindicatorio
Demandante	Gustavo Enrique Giraldo López
Demandado	José Ignacio Vélez Murillo y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00513 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los demandados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá aportar certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria N°01N-5146112 actualizado con una vigencia no mayor a 30 días, toda vez que, el aportado con la demanda corresponde al mes de noviembre de 2018.
4. Deberá integrar como litis consorte necesaria de la parte activa a la señora **Gloria Liced Giraldo López**, ya que en la escritura pública N°754 del 16 de mayo de 2017, la señora Mariela Giraldo López vende el 3% del derecho a la misma.
5. Conforme al numeral anterior, indicará en los hechos quienes son los propietarios del otro 47% del derecho de dominio que recae sobre el bien

inmueble objeto del presente proceso, puesto que en la mencionada escritura pública el demandante solo posee el 50%.

6. Deberá excluir o adecuar la pretensión sexta de la demanda con la debida técnica y guardando congruencia con el tipo de proceso instaurado, a fin de no incurrir en una indebida acumulación (artículo 88 del Código General del Proceso), pues obsérvese que, si bien se instaura Acción Reivindicatoria, la declaración pretendida consistente en la cancelación de cualquier gravamen que afecte el inmueble objeto de la Litis, no guarda relación, ni es propia de este tipo de proceso, lo cual resulta confuso, de conformidad el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
7. Deberá la parte actora allegar al presente proceso el avaluó catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°01N-5146112, toda vez que el aportado solo indica el valor del 50% del inmueble y data del 2018, de conformidad con el presupuesto contenido en el numeral 2º del artículo 26 del Código General del Proceso.

De lo anterior, allegará copias para el traslado y el archivo del juzgado; de otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49f0af6e3c8dfc4720898753fc4f124ef19a2bbaa7b3dd047047a3b67dce7450

Documento generado en 30/06/2021 02:51:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>